

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pesetas		Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY

La disparidad que en la actualidad existe entre el plazo que fija la legislación de accidentes del trabajo para el ejercicio de los derechos en ella reconocidos y el señalado para la imposición de sanciones por el incumplimiento de aquélla, lleva a la anomalía de que, no obstante la actuación de los organismos oficiales encargados de la vigilancia del normal y exacto cumplimiento de dicha legislación, las sanciones de carácter económico que por las transgresiones observadas se imponen, no redundan en beneficio de los trabajadores directamente afectados por ellas, precisamente por haber transcurrido el plazo del año señalado para que puedan tener efectividad los derechos desconocidos por la transgresión, plazo que, de otro lado, resulta excesivamente corto, pues unas veces se invierte en gestiones privadas que son imposibles de probar, otras por ser necesario mayor tiempo para determinar, con el ejercicio de la profesión del accidentado, la existencia o no de incapacidad, y otras, en fin, por el propio desconocimiento de los interesados de los verdaderos derechos que les corresponden o del organismo estatal ante el cual deban ser ejercitados.

Todas estas razones aconsejan ampliar el plazo actualmente en vigor, y como la experiencia viene demostrando la urgencia de adoptar tal medida, precisamente en ejercicio de la función tuitiva que el Estado tiene encomendada haciendo uso de la facultad especial establecida en el artículo trece de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero. Prescribirán a los tres años las acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo.

Esta prescripción se interrumpirá por las mismas causas de la prescripción ordinaria y por la reclamación administrativa ante cualquier organismo de carácter oficial y quedará en suspenso mientras se siga sumario o pleito contra el presunto culpable criminal o civilmente, volviendo a con-

tarse desde la fecha del auto de sobreseimiento o de la sentencia absoluta.

No se suspenderá la tramitación del juicio laboral y deberá dictarse sentencia, aunque exista un procedimiento de cualquier clase ante otra jurisdicción.

Artículo segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente decreto ley, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.—

FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 10 de F.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las órdenes ministeriales de 18 de junio de 1947 y 4 de octubre de 1947, reconociendo las características peculiares de la industria resinera implantaron un sistema especial para la aplicación a sus trabajadores de los Regímenes obligatorios de Subsidios Familiar y de Vejez e Invalidez. La integración de estos Seguros conjuntamente y con el de Enfermedad en un régimen de Seguros Sociales obligatorios unificados, creada por los decretos de 29 de diciembre de 1948 y disposiciones complementarias, hace necesario que la aplicación del Seguro de Enfermedad tenga lugar mediante normas análogas a las establecidas para los de Vejez e Invalidez y Subsidios Familiares.

Previa información de la comisión creada para la aplicación de los Seguros Sociales en la industria resinera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para la aplicación del Régimen obligatorio de Seguro de Enfermedad a los obreros ocupados en las actividades propias de la industria resinera, se observarán, a partir de 1.º de marzo del año próximo, las normas que en esta disposición se determinan.

Art. 2.º Quedan sujetos a las presentes normas las personas naturales o jurídicas comprendidas en el apartado a) del artículo segundo de la orden de 4 de octubre de 1947, y los trabajadores al servicio de aquellas empresas en los términos prevenidos en el apartado b) del artículo segundo de la referida orden de 4 de octubre de 1947, siempre que su retribución anual sea inferior a 18.000 pesetas.

Además de las exclusiones que en la mencionada disposición se establecen, en relación con la aplicación del Seguro de Enfermedad, quedan asimilados exceptuados, por su condición de obreros agrícolas eventuales, todo el personal remasador, entendiéndose por tal el definido en el artículo 10 de la Reglamentación de la Industria Resinera, aprobado por orden de 14 de julio de 1947, que no realice también operaciones de resinación.

Art. 3.º El abono de las primas del Seguro Obligatorio de Enfermedad que a empresario y productor asignan las disposiciones aplicables, se establecerá apreciando el gasto medio de 100 kilogramos de miera de los jornales que corresponden a las operaciones de la Industria Resinera, para deducir de este gasto medio el importe de la cantidad que por cada 100 kilogramos o fracción de miera obtenida ha de hacer efectiva todo empresario.

Este importe se determinará anualmente previo informe de la Comisión para la aplicación de los Seguros Sociales de la Industria Resinera, por la Dirección general de Previsión.

Art. 4.º La recaudación de las primas correspondientes al Seguro de Enfermedad se llevará a cabo por la Comercial de Resinas de la misma forma en que se efectúa la recaudación de las cuotas de los Regímenes de Subsidio Familiar y de Vejez e Invalidez. La Comercial Resinera abonará a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad el importe de las primas correspondientes a este Seguro, al mismo tiempo que formalice la liquidación global de cuotas y Subsidios de los restantes seguros sociales obligatorios unificados. En caso de demora, se aplicará a estas liquidaciones el recargo del 10 por 100, que abonará la Comercial de Resinas reclamán-

dolo al empresario en el caso de corresponder a éste la responsabilidad de la misma.

Art. 5.º Las prestaciones del Seguro de Enfermedad, tanto sanitarias como económicas, correrán a cargo directamente de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, sirviendo de base para las indemnizaciones económicas las retribuciones establecidas en el capítulo cuarto de la Reglamentación de Trabajo en la Industria Resinera.

Art. 6.º La aplicación de las presentes normas dará lugar a la formalización de un acuerdo entre el Instituto Nacional de Previsión y la Junta Intersindical de Resinas, del que se dará conocimiento a la Dirección general de Previsión.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la aplicación del Seguro de Enfermedad a los productores de la Industria Resinera en la forma que la presente orden establece.

Art. 8.º Por la Dirección general de Previsión se dictarán las disposiciones adicionales que requiera la aplicación de la presente disposición, y se resolverá acerca de las incidencias a que pudiera dar lugar el desarrollo del acuerdo que se establece entre el Instituto Nacional de Previsión y la Junta Intersindical de Resinas.

Disposición transitoria.—Para la campaña que se inicie en 1.º de marzo de 1950, se fija para todas las provincias españolas en 4'50 pesetas el canon que para cada 100 kilogramos de miera obtenida ha de satisfacer como cuota del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de enero de 1950.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 10 de F.)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Intervención de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas en orden circular del 20 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, ha-

berse recibido en esta Delegación de Hacienda, las órdenes de consignación que a continuación se detallan.

Montepío civil

Huérfanos Pérez Gonzalo.
Carmen Gonzalo Gonzalo.

Jubilados

Isabel Gonzalo Hernández.
Aquilino Colas Malo.

Retiros Cruces

Andrés Gomollón Calonge.
Francisco Losada Losada.
Soria 16 de febrero de 1950. 479

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Sección de Patata de Siembra

Se advierte a todas las Hermandades y Ayuntamientos que tengan solicitada en esta Jefatura patata para siembra de la producida en la zona de siembra de la provincia, que deberán proceder a retirar dicha patata de los almacenes, antes del día 1.º de marzo.

Por tanto, deberán recoger en esta Jefatura las correspondientes guías de circulación los que no las tuvieren.

Pasada dicha fecha, se dispondrá de toda la patata sobrante para cumplimentar los cupos de exportación a provincias.

Soria 15 de febrero de 1950 —El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche. 487

Fiscalía provincial de Tasas

Requisitorias

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Torres Gómez, de 20 años de edad, vecino de Casarejos, a fin de que en término del quinto día a partir de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en la Fiscalía provincial de Tasas, sita en calle Alfonso VIII, núm. 6, de esta capital, para hacerle saber la resolución dictada en el expediente contra él seguido con el número 2231-43; advirtiéndole que de no hacerlo así le seguirá el perjuicio procedente.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes, que tan pronto fuere habido le presenten en la misma para la práctica de las diligencias indicadas.

Soria 10 de febrero de 1950.—El Fiscal provincial de Tasas, Manuel Valcarcel. 438

Por la presente se cita, llama y emplaza a Román Elías Rubio de 39 años de edad, vecino de Burgo de Osma, a fin de que en término del quinto día a partir de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en la Fiscalía provincial de Tasas, sita en calle Alfonso VIII, núm. 6, de esta capital, para hacerle saber la resolución dictada en el expediente contra él seguido con el número 3065-44; advirtiéndole que de no hacerlo así le seguirá el perjuicio procedente.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y sus agentes, que tan pronto fuere habido le presenten en la misma para la práctica de las diligencias indicadas.

Soria 10 de febrero de 1950.—El Fiscal provincial de Tasas, Manuel Valcarcel. 439

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Gregorio San Juan Puerta, vecino de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de negándole su inclusión en la lista de perceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1949-1950, con firmado en 16 de enero pasado.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 8 de febrero de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 418

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Santos Orte Largo, vecino de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, denegándole su inclusión en la lista de perceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1949-1950 con firmado en 16 de enero pasado.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 8 de febrero de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 404

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, D. Francisco Arche Rejas, vecino de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, denegándole su inclusión en la lista de perceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1949-50 con firmado en 16 de enero pasado.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 8 de febrero de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 403

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo ante este Tri-

bunal D. Buenaventura Aparicio Manchado vecino de Navaleno, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, denegándole su inclusión en la lista de perceptores de aprovechamientos forestales del actual año 1949-50 con firmado en 16 de enero pasado.

Por el presente se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 8 de febrero de 1950.—El Secretario, Félix Granados.—V.º B.º—El Presidente, Jesús Urrutia. 405

AYUNTAMIENTOS

CABREJAS DEL PINAR

De conformidad a lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y de acuerdo con el Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncian a pública subasta, los aprovechamientos siguientes:

1.º Uno de 277 pinos secos, tronchados y desarraigados, que cubican 56'944 metros cúbicos, sin resinar, y 24'671 metros cúbicos, resinados, en total 81'615 metros cúbicos de madera y 20'404 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Comunero de Arriba, núm. 116 del Catálogo y de la pertenencia de Cabrejas del Pinar y Villas Mancomunadas. Este aprovechamiento ha sido clasificado como correspondiente al grupo 1.º y está exento de cupo de traviesas a la RENFE, y para su enajenación no se admitirán proposiciones que superen al tope máximo de tasación, que asciende a 13.856'53 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo, que es de 12.504'37 pesetas, pudiendo optar a la adjudicación los poseedores de certificado de la clase A, B ó C.

2.º Otro de 578 pinos secos, tronchados y desarraigados, que cubican 141'742 metros cúbicos, sin resinar, y 67'443 metros cúbicos, resinados, en total 209'185 metros cúbicos de madera y 52'296 metros cúbicos de leñas de copas, del monte Comunero de Abajo, núm. 115 del Catálogo y de la pertenencia de Cabrejas del Pinar y Villas Mancomunadas, estando clasificado como correspondiente al grupo 1.º y está exento de cupo de traviesas a la RENFE, y podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificado de la clase A, B ó C, no admitiéndose proposiciones para tomar parte en la misma, que superen al tope máximo de tasación, que asciende a 35.384'75 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo, que es de 31.923'72 pesetas.

Estas dos subastas tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa, a las diez y once horas, respectivamente, del día siguiente hábil al en que terminen los diez días, asimismo laborales, contados a partir del siguiente al de la fecha en que aparezca publicado en el *Boletín oficial de la provin-*

cia, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, asistidos del Secretario del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones por el que deben regirse los aprovechamientos, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de octubre de 1937

Los que resulten rematantes ingresarán en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones al personal de Montes, mejoras y depósitos que haya lugar, así como será de su cuenta el pago de anuncios, Servicio Nacional de la Madera y todos cuantos pagos se deriven de las subastas.

Las proposiciones, debidamente, integradas, se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y hora de oficina, hasta el inmediato anterior al señalado para las subastas, previa constitución del importe de un 5 por 100 del tope mínimo de tasación, en la Depositaria municipal, en concepto de depósito provisional.

Cabrejas del Pinar 11 de febrero de 1950.—El Alcalde, Nicolás del Villar.

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de provincia de ..., con residencia en calle de núm. ... en representación de, lo cual acredita con... en posesión del certificado profesional y de la clase, número en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de de fecha para la enajenación del aprovechamiento de en el monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada

a) Índice de empresa correspondiente al certificado profesional y hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

b) Porcentaje del saldo, respecto a la capacidad máxima de adjudicación, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)...

d) Índice adicional...

1) Índice de adjudicación total (I=c+d)...

..... a ... de..... de 19....

El interesado,
39.—Derechos 195 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican; para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales
Ejercicio de 1949: Recuerda.

Imprenta provincial.